

Francisco Arnalich Fernández, don Enrique Baca Baldomero, don Francisco Barreiro Alvarez, don Julio Botella García, don Antonio Castillo Ojuga, don José Luis del Castillo Olivares Ramos, don Félix Contreras Rubio, don Diego Dámaso López, don Alberto Durante Martínez, don Pedro Escartín Marín, don Juan Emilio Feliu Albiñana, don Manuel N. Fernández Rodríguez, doña Florinda Gilsanz Rodríguez, don Antonio González González, don Agustín Granado de la Fuente, don Antoni Hernández Alcántara, don Enrique Iglesias Goy, don Javier Larrauri Martínez, don José Marco Martínez, don Justo Marcos López, don José Antonio Martínez-Piñeiro Carames, don Juan Martínez López de Letona, don Cándido Masa Vázquez, don Agustín Montero García, don Manuel Nistal Martín de Serrano, don Jaime Muro González, don Luis Felipe Pallardo Sánchez, don José M. Peña de Rivera, don Ramón Pérez Maestu, doña María Isabel Polanco Allue, don José Quero Jiménez, don Juan del Rey Calero, don Francisco Javier Ruza Tarrío, don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, don Luis Sánchez Sicilia, don Angel Simón Merchán, don Gabriel Téllez de Peralta, don José Antonio Usandizaga Beguiristain, don Juan José Vázquez Rodríguez, don Juan José Vidal Peláez, don Rafael Herruzo Cabrera, don José Villamor León, don Angel Antonio Otero Puime, don Manuel González Barón, don José Antonio Solís Herruzo, don Luis García-Sancho Martín, don José María Antona Gómez, don José Arbues Lacadena, don Roberto Bajo Gómez, don Emilio Blesa Sánchez, don Cristóbal Bueno Jiménez, don Pedro Bueno Jiménez, don Pedro Buero Dacal, don Juan José Cardesa García, don Carlos Domínguez Bravo, don Fernando J. Fuentes Otero, don Ramón C. Gómez de Tejada Romero, don Federico González Dorrego, don Fernando Nogueras Fraguas, don Manuel Pérez Miranda, don Manuel Quiles Galindo, don Francisco Romero Moreno, don Luis María Vinagre Velasco, don José Manuel Arribas Castrillo, don José Antonio Cartón Sánchez, don Arturo Cortina Lloza, don Manuel Crespón Hernández, don Agustín Herrero Zapatero, don José Antonio Maradona Hidalgo, don Juan Sebastián López Arranz y don Emilio Vallina Alvarez, contra la Sentencia de la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, promovidos por los citados litigantes sobre liquidación de haberes por diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, interpuesto por el Procurador don Argimiro Márquez Guillén, en representación de don Alberto Anaya Munne, y los setenta recurrentes más que se refieren en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la Sentencia de fecha 16 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Recurso número 293/1990, con imposición de las costas causadas en el presente recurso a los recurrentes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22082 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.001/1991, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre cambio de prescripción y dispensación de ciertas especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la comunicación de fecha 21 de marzo de 1991 y circulares números 11, 12 y 23/1991 de la Dirección General de Farmacia

y Productos Sanitarios confirmadas en alzada por Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de diciembre de 1991 y 18 de diciembre de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de casación, el cual fue declarado desierto por auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictado el 7 de marzo de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

22083 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 963/1993, interpuesto por doña María José Herrero de Mercado.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 963/1993, promovido por doña María José Herrero de Mercado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la puntuación otorgada a la recurrente en el concurso abierto y permanente correspondiente al mes de mayo de 1989 para la adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Adela Gilsanz Madroño, en nombre y representación de doña María José Herrero de Mercado, contra la Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Subsecretaría General de Sanidad y Consumo, que confirma, la Resolución de 14 de noviembre de 1991, del Director general de Recursos Humanos y Organización, por la que se ordenaba retrotraer las actuaciones y volver a valorar los méritos en el concurso abierto y permanente correspondiente al mes de mayo de 1989 por el que se adjudicaba plazas de Técnico Especialista de Laboratorio, declaramos la citada Resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22084 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/1993, interpuesto por don Antonio Marín Chia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 479/1993, promovido por don Antonio Marín Chia, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios